JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	PATRICIA CRISTINA ELVIRA AGUILAR BUSTAMANTE
Demandados:	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00271-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve PATRICIA CRISTINA ELVIRA AGUILAR BUSTAMANTE con cedula Nro. 51.670.219, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 262.053 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda alleguen los siguientes documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"*Historia Laboral corregida, completa y actualizada válida para prestaciones económicas con los ingresos bases de cotización reportados y pagados por ciclo de cotización mes a mes*".*** Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

SEXTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 111 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA